



**ARTÍCULO PRIMERO:** Se modifica el primer Considerando, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

### CONSIDERANDO

Que el deporte es fundamental para el desarrollo del niño, niña y adolescente, estimulando la participación de la población en la actividad deportiva, mediante el trabajo en equipo en la búsqueda del beneficio común.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se modifica el tercer Considerando, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

### CONSIDERANDO

Que es una obligación y responsabilidad del Ejecutivo Estadal promover el desarrollo deportivo, para que su beneficio alcance a todos los estratos de la población.

**ARTÍCULO TERCERO:** Se modifica el Artículo Quinto, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

**ARTÍCULO 5:** La dirección y administración de la Fundación estará a cargo de una Junta Directiva integrada por un Presidente, un Vice-Presidente y seis (6) Directores principales con sus respectivos suplentes, quienes serán de libre nombramiento y remoción del Gobernador del Estado Carabobo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Se modifica el Artículo Noveno, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

**ARTÍCULO 9:** Para la validez de las reuniones deben estar presentes el Presidente o quien haga sus veces y al menos tres (3) miembros, y las decisiones se tomarán por el voto de la mayoría absoluta de los miembros presentes. En caso de empate, el voto del Presidente será doble y por lo tanto decisivo.

**ARTÍCULO QUINTO:** De conformidad con el artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado Carabobo, corríjase el texto del Primer Considerando y el Tercer Considerando, así como los artículos Quinto y Noveno, e imprímase íntegramente en un solo texto el Decreto Nº. 1236 de fecha 02 de Noviembre de 2000, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Carabobo Nº. 1.144 Extraordinaria, de la misma fecha, con las reformas aquí enunciadas y en el correspondiente texto único sustitúyanse del presente las firmas, fechas y demás datos de promulgación.

**ARTÍCULO SEXTO:** El Secretario General de Gobierno (E) y el Secretario de Educación y Deporte, cuidarán de la ejecución del presente Decreto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Carabobo.

### COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado, firmado y sellado por la ciudadana Gobernadora del Estado Carabobo (E) y refrendado por el Secretario General de Gobierno (E) y el Secretario de Educación y Deporte de este Ejecutivo, en el Capitolio de Valencia, a los catorce días del

mes de julio de dos mil diez (2010). Años 200° de la Independencia y 151° de la Federación.  
L.S.

### AMALIA VEGAS GOBERNADORA DEL ESTADO CARABOBO (E)

Refrendado:

L.S.

**Carlos Emiro Méndez**

Secretario General de Gobierno (E)

L.S.

**José Julián Hernández**

Secretario de Educación y Deporte

### AMALIA VEGAS GOBERNADORA DEL ESTADO CARABOBO (E)

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 70 y 71 numerales 1, 2 y 16 de la Constitución del Estado Carabobo, en concordancia con el artículo 48 numeral 1, de la Ley de Organización de la Administración Pública del Estado Carabobo.

### CONSIDERANDO

Que el deporte es fundamental para el desarrollo del niño, niña y adolescente, estimulando la participación de la población en la actividad deportiva, mediante el trabajo en equipo en la búsqueda del beneficio común.

### CONSIDERANDO

La gran relevancia que ha tenido y tiene Carabobo como potencia deportiva nacional.

### CONSIDERANDO

Que es una obligación y responsabilidad del Ejecutivo Estadal promover el desarrollo deportivo, para que su beneficio alcance a todos los estratos de la población.

### CONSIDERANDO

Que es propósito del Gobierno de Carabobo promover la regionalización del deporte y ampliar su proyección nacional e internacional.

### CONSIDERANDO

Que a estos fines se hace necesario sumar voluntades, integrando al esfuerzo colectivo, personalidades de la región con una larga trayectoria al servicio del deporte.

**DECRETA**

La creación de la FUNDACIÓN CARABOBEÑA PARA EL DESARROLLO DEL DEPORTE, (FUNDADEPORTE) que se registrará por los siguientes estatutos:

**CAPÍTULO I  
NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN**

**ARTÍCULO 1:** La FUNDACIÓN CARABOBEÑA PARA EL DESARROLLO DEL DEPORTE, denominada también FUNDADEPORTE, estará domiciliada en la ciudad de Valencia ejercerá sus actividades en todo el Estado Carabobo y establecerá las oficinas y dependencias que estime necesarias a los fines de dar cumplimiento a su objeto. Tendrá una duración de cincuenta (50) años contados a partir de la fecha de su fundación.

**CAPÍTULO II  
FINES Y OBJETIVOS**

**ARTÍCULO 2:** La Fundación tiene por objeto promover el desarrollo del deporte a nivel Estatal. A tal efecto, se ocupará de la programación y coordinación de las actividades deportivas del Estado Carabobo: de la construcción, mejora, ampliación, mantenimiento y administración de las instalaciones deportivas construidas por el Ejecutivo Estatal así como cualesquiera otras instalaciones públicas y privadas que se le encomienden; de la dirección de los planes para la asistencia médica integral y la protección social de los atletas; de la designación del personal técnico y entrenadores para cada una de las especialidades y de la promoción y divulgación de las actividades deportivas a nivel regional, nacional e internacional. Todo ello, de acuerdo a los lineamientos generales que sobre esta materia establezca el Gobierno de Carabobo y las políticas emanadas de las autoridades deportivas nacionales. Igualmente, deberá contribuir con escuelas y liceos y prestar especial atención y respaldo a las instituciones sin fines de lucro dedicadas a la promoción del deporte infantil y juvenil.

**CAPÍTULO III  
DEL PATRIMONIO**

**ARTÍCULO 3:** La Fundación tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio e independiente.

**ARTÍCULO 4:** El patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- A. Los aportes que le haga el Ejecutivo del Estado Carabobo.
- B. Los aportes y contribuciones que reciba de Instituciones Públicas y Privadas.
- C. Los bienes o ingresos provenientes del desarrollo de sus actividades.
- D. Los ingresos provenientes de actividades lícitas necesarias para el cumplimiento de su objeto.
- E. Los demás bienes que adquiera por cualquier título.

**CAPÍTULO IV  
DE LA ORGANIZACIÓN, DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**

**ARTÍCULO 5:** La dirección y administración de la Fundación estará a cargo de una Junta Directiva integrada por un Presidente, un Vice-Presidente y seis (6) Directores principales con sus respectivos suplentes, quienes serán de libre nombramiento y remoción del Gobernador del Estado Carabobo.

**ARTÍCULO 6:** La ausencia temporal o absoluta del Presidente será suplida por el Vice-Presidente. Las faltas temporales y/o absolutas de los restantes miembros principales de la Junta Administradora serán cubiertas por los respectivos suplentes.

**ARTÍCULO 7:** La inasistencia a dos (2) reuniones consecutivas de Junta Directiva de cualesquiera de sus miembros principales, será considerada como ausencia absoluta y así deberá constar en las Actas, salvo previa comunicación a la Junta Directiva y cuando esta considere justificada la inasistencia por causas de fuerza mayor.

**ARTÍCULO 8:** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando lo convoque el presidente.

**ARTÍCULO 9:** Para la validez de las reuniones deben estar presentes el Presidente o quien haga sus veces y al menos tres (3) miembros, y las decisiones se tomarán por el voto de la mayoría absoluta de los miembros presentes. En caso de empate, el voto del Presidente será doble y por lo tanto decisivo.

**ARTÍCULO 10:** En caso de inasistencia de un miembro de la Junta Directiva a una reunión de este órgano, se presumirá su conformidad respecto a las decisiones adoptadas, a menos que haga constar expresamente su voto salvado en la próxima reunión a la cual asista.

**ARTÍCULO 11:** De las decisiones tomadas por la Junta Directiva se levantará Acta en el Libro destinado al efecto. Dichas Actas serán firmadas por los miembros que hubieran asistido a la sesión.

**ARTÍCULO 12:** La Junta directiva tendrá una duración de tres (3) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelecta.

**ARTÍCULO 13:** Son atribuciones y facultades de la Junta Directiva:

- A. Elaborar las normas de política general y los planes de desarrollo y actividades de la Fundación.
- B. Dictar los Reglamentos de la Fundación.
- C. Presentar la Memoria y Cuenta anual de su gestión al Ejecutivo del Estado Carabobo y ante el Juez Primero de Primera Instancia en lo Civil de conformidad con el artículo 21 del Código Civil.
- D. Designar a los Auditores Externos para el análisis y certificación de los estados financieros.
- E. Delegar en los funcionarios de la Fundación las atribuciones que creyera convenientes para el mejor cumplimiento de sus objetivos.
- F. Elaborar el proyecto de presupuesto anual y presentarlo a la consideración del Gobernador del Estado para su aprobación a más tardar el 30 de septiembre de cada año.

# GACETA OFICIAL

## DEL ESTADO CARABOBO

### IMPRENTA DEL ESTADO CARABOBO

Avenida Soublette, entre Calle Páez y Colombia, Valencia,

Edo. Carabobo Telf.: (0241) 8574920

Esta Gaceta contiene 04 páginas

Nro. Depósito Legal: pp76-0420

Tiraje: 08 ejemplares

Nro. \_\_\_\_\_

- G. Designar a las personas facultades para la apertura, movilización y cierre de cuentas bancarias y firma de contratos, cheques, pagarés y demás obligaciones cambiarías.
- H. Administrar el patrimonio de la Fundación, realizando todos los actos administrativos que estimaren convenientes, pudiendo celebrar contratos de arrendamientos y convenios para el uso de las instalaciones de su patrimonio.
- I. Aprobar el manual de uso y mantenimiento de cada una de las instalaciones.
- J. Aprobar el programa anual de actividades en concordancia con la política establecida y someterlo a la consideración del Gobernador del Estado Carabobo con noventa (90) días de anticipación por lo menos, a la vigencia del ejercicio fiscal.
- K. Autorizar la celebración de compromisos financieros que excedan de tres milésimas (0,003) del presupuesto ordinario de la Fundación. Cuando dichos compromisos excedan de siete milésimas (0,007), se requerirá además, la autorización del Gobernador del Estado Carabobo.
- L. Autorizar al Presidente para nombrar apoderados, para ejercer la representación judicial o legal de la Fundación, otorgándoles las facultades que estime más convenientes para la mejor defensa de los derechos e intereses de la Fundación.

### DEL PRESIDENTE

**ARTÍCULO 14:** El Presidente de la Fundación tendrá las siguientes atribuciones:

- A. Ejercer la plena representación legal de la Fundación, en todos los asuntos judiciales, extrajudiciales, ante particulares o autoridades civiles, políticas o administrativas.
- B. Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva.
- C. Presentar al Gobernador el informe anual de las actividades realizadas por la Fundación.
- D. Suscribir con su firma todos los documentos que comprometan a la Fundación.
- E. Delegar en el Vice-Presidente las atribuciones y funciones que le señalen estos estatutos.
- F. Nombrar y remover el personal de la Fundación.

- G. Resolver y autorizar todo asunto que no esté expresamente reservado a la Junta Directiva, cuando lo considere conveniente a los intereses de la Fundación.
- H. Autorizar la compra, venta cesión y cualquier forma de enajenación de toda clase de derechos o bienes muebles o inmuebles.
- I. Otorgar poderes con las facultades que estime necesarias, previa autorización de la Junta Directiva.

### DEL VICE-PRESIDENTE

**ARTÍCULO 15:** El Vice-Presidente suplirá las faltas temporales del Presidente, previa conformidad de la Junta Directiva.

### DE LOS DIRECTORES PRINCIPALES

**ARTÍCULO 16:** Los Directores Principales tendrán las funciones y atribuciones inherentes a los miembros de la Junta Directiva y aquellas que le encomiende el Presidente de la Fundación.

### CAPÍTULO V DEL EJERCICIO ECONÓMICO

**ARTÍCULO 17:** El ejercicio económico de la FUNDACIÓN se iniciará el día primero de enero de cada año y terminará el treinta y uno de diciembre, al final de cada ejercicio económico se hará un corte de cuentas y se elaborará el Balance General, así como la Memoria y Cuenta.

### CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 18:** El Secretario General de Gobierno (E) y el Secretario de Educación y Deporte, cuidarán de la ejecución del presente Decreto.

### COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado, firmado y sellado por la ciudadana Gobernadora del Estado Carabobo (E) y refrendado por el Secretario General de Gobierno (E) y el Secretario de Educación y Deporte de este Ejecutivo. En el Capitolio de Valencia, a los catorce días del mes de julio del año dos mil diez. Años 200º de la Independencia y 151º de la Federación.  
L.S.

### AMALIA VEGAS GOBERNADORA DEL ESTADO CARABOBO (E)

Refrendado:

L.S.

**Carlos Emiro Méndez**

Secretario General de Gobierno (E)

L.S.

**José Julián Hernández**

Secretario de Educación y Deporte

.....  
.....  
.....  
.....